

Madrid.—Don Emilio Menéndez Jiménez.  
Villaverde Alto.—Don Tomás Fuentes Sastre.

*Provincia de Málaga*

Especialidades:

Pulmón y Corazón.—Antequera.—Don Eusebio Valgañón Villaverde.

*Provincia de Orense*

Especialidades:

Pediatría-Puericultura.—Verín.—Don Pio Santos Mancebo.

*Provincia de Oviedo*

Medicina General:

Caborana.—Don Javier Dominguez Navamuel.  
Nembra-Boo.—Don Maximino Caño Alvarez.

*Provincia de Las Palmas de Gran Canaria*

Especialidades:

Pulmón y Corazón.—Isla de Lanzarote, Arrecife.—Don Antonio Fernández Herrero.

*Provincia de Santander*

Medicina General:

Villaescusa.—Don José Luis Escalada Cermefío.

*Provincia de Teruel*

Especialidades:

Dermatología.—Alcañiz.—Don Carlos Susinos Coiduras.

*Provincia de Valladolid*

Especialidades:

Radiología.—Medina de Rioseco.—Don Antonio Cartón Trigo.

*Provincia de Vizcaya*

Medicina General:

Baracaldo.—Don Leodegario Calvo Rodriguez.  
Portugalete.—Don Carlos V. Gonzalo Guisande.  
Sestao.—Don Vicente González Rodriguez.

*Provincia de Zaragoza*

Medicina General:

Casetas.—Don Mariano Domingo Ruiz.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Delegado general, Licio de la Fuente y de la Fuente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.509, promovido por «Compañía Española de Plásticos, S. A.», y otras.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.509, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Española de Plásticos, S. A.» y otras, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio, de 16 de enero de 1958, se ha dictado, con fecha 5 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Compañía Española de Plásticos, S. A.», «Aismalbar, S. A.», «Aiscondal, S. A.», «Campos, S. A.» y «Renolit Hispania, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Industria de 16 de enero de 1958, confirmada tácitamente y de modo expreso, en 23 de no-

viembre de 1960, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dichas Resoluciones, quedando sin ningún valor ni efecto legal la aprobación del traspaso de la autorización para instalar una industria de telas plásticas y pieles artificiales de «Acella Española, S. A.» a «Manufacturas y Hules, S. A.», sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELLÉ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Papelera del Carmen, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de papel de Amorebieta (Vizcaya).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Papelera del Carmen, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de papel de Amorebieta (Vizcaya), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resultado:

Autorizar a «Papelera del Carmen, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se recabará la aprobación de esta Dirección General para el proyecto definitivo y la escritura de ampliación del capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», para nueva industria de fabricación de aparatos de telecomunicación en Madrid.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de aparatos de telecomunicación en Madrid, comprendida en el grupo segundo,